Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, número 3747/0000/15/0289/97, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaria del juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 22 de febrero de 2001, a las diez horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 22 de marzo de 2001, a las diez horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca número 234 del Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, tomo 26, libro 3, folio 18, inscripción quinta.

Finca número 1.262 del Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, tomo 48, libro 24, folio 61, inscripción cuarta.

Finca número 1.189 del Registro de la Propiedad de Icod de los Vinos, tomo 44, libro 22, folio 176, inscripción tercera.

Valor de los bienes: Cuarenta y ocho millones doscientas dieciséis mil setecientas cincuenta (48.216.750) pesetas.

Icod de los Vinos, 21 de noviembre de 2000.—La Juez.—El Secretario.—68.861.

JAÉN

Edicto

Don Jesús María Passolas Morales, Magistrado-Juez del Juzgado de primera Instancia e Instrucción número 5 de Jaén, y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 476/97, se sigue expediente de solicitud del estado legal de Suspensión de Pagos a instancia del Procurador de los Tribunales don Dimas Salvador Blanco Sánchez Carmona, en nombre y representación de la Cía. «Mercantil Diseños, construcciones y Remodelaciones, Sociedad Anónima» domicilio social en Jaén, calle Navas de Tolosa, numero 11; habiéndose aprobado el convenio propuesto en el mismo, cuya resolución es firme, siendo su parte dispositiva del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva

Se aprueba el convenio propuesto en el presente expediente de suspensión de pagos que es del tenor literal siguiente:

"Proposición de convenio que los acreedores "Instalaciones Pérez Aranda, Sociedad Anónima", "Urgón y Trituración, Sociedad Limitada" y "Hermanos Martínez Moreno, Comunidad de bienes" someten a la aprobación de la Junta general de acreedores de la mercantil suspensa, "Diseños, Construcciones y Remodelaciones, Sociedad Anónima", bien en la Junta general de acreedores convocada para el día 15 de diciembre de 1998, en los autos número 476/97 del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Jaén, o en la subsiguiente que, en su caso, se celebre en segunda convocatoria bien en la tramitación escrita del expediente que al amparo y con el procedimiento regulado en los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Suspensión de Pagos, pudiera acordarse:

- 1. Ámbito del convenio: El presente convenio se establece entre la mercantil "Diseños Construcciones y Remodelaciones, Sociedad Anónima" (DI-CORESA), y sus acreedores sin derecho de abstención y los que teniéndolo no lo hubiesen ejercitado, estando comprendidos en la lista definitiva presentada por la intervención judicial y aprobada por el Juzgado.
- Términos del convenio: La mercantil DICO-RESA cede a sus acreedores en pago de sus créditos, la totalidad de su activo social incluido en el balance definitivo confeccionado por la intervención judicial, a fin de que, realizados y liquidados sus bienes y derechos a través de la comisión liquidadora que se designe, con el alcance de su producto, una vez pagados los créditos existentes contra la masa de acreedores y lo acreedores que teniendo reconocido su derecho de abstención lo hubiesen ejercitado, en orden de preferencia establecido en la lista definitiva, distribuir el resto entre los acreedores reseñados en el ámbito del apartado anterior, en proporción a la cuantía de sus respectivos créditos reconocidos, considerándose por tanto con la novación objetiva de las obligaciones originarias, cumplido el convenio y por tanto extinguidos los créditos, que quedan finiquitados con el importe que en cada caso perciban de la liquidación de los bienes cedidos, extinguiéndose totalmente las obligaciones pendientes de los acreedores sometidos legalmente al convenio.
 - 3. Comisión liguidadora:
- 3.1 A los efectos de dar cumplimiento a la realización del activo de la suspensa, se nombrará una comisión liquidadora, compuesta por tres de los acreedores de la lista definitiva, designados, bien en la junta general de acreedores, en su primera o segunda convocatoria, bien a través de las adhesiones a este convenio en la tramitación escrita prevista en los artículos 18 y siguientes de la Ley de Suspensión de Pagos. Asimismo se nombrarán, en calidad de miembros suplentes de dicha Comisión, otros tres acreedores.

Las vacantes que se produzcan por renuncia, muerte, ausencia o imposibilidad material de cualquiera de sus miembros, o por otra causa similar, serán cubiertas por los acreedores suplentes, por su mismo orden de nombramiento.

- 3.2 La comisión liquidadora así nombrada y una vez que tome posesión, tendrá como misión el velar en todo caso por el interés de la masa de acreedores y, en particular, por el cumplimiento de este Convenio
- 3.3 Para adoptar la Comisión cualquier acuerdo de su competencia, precisará el voto favorable de la mitad mas uno de sus componentes, teniendo cada miembro derecho a un voto.
- 3.4 Para el cumplimiento de su cometido, la comisión gozará de las más amplias facultades de gestión y disposición, con la representación que ostentará de la sociedad suspensa, con carácter de irrevocable como surgida del presente convenio. Para llevar a cabo la gestión y administración, la comisión delegará en cualquier de sus miembros, las funciones permanentes de presidencia, dirección y despacho diario, con la consiguiente firma. La delegación de funciones de la comisión a favor de uno de sus miembros, comprenderá, con exclusión de las facultades de disposición, de la administración general, con las atribuciones, facultades y régimen

que en la sociedad anónima comprenda al consejo de administración; la ley que regula esta clase de sociedades, será supletoria en la materia, tanto para la actuación del representante de la comisión, como para el funcionamiento de esta.

El desempeño de sus funciones por los acreedores integrantes de la Comisión será completamente gratuito.

3.5 Para el cumplimiento de cuanto se estipula en este convenio, la mercantil suspensa, otorgará en el plazo máximo de quince días a partir de la fecha en que fuera requerida para ello por la comisión liquidadora, poder irrevocable a favor de los miembros de la comisión, con facultades tan ampliar y bastantes como en derecho se requieran y sean menester, para que actuando mancomunadamente dos de ellos, lleven a cabo y realicen las facultades concedidas.

Tal poder podrá ser sustituido por la comisión, en todo o en parte, sólo a favor de cualquiera de los otros miembros de la comisión.

- 3.6 La comisión liquidadora podrá disponer de todo el activo social comprendido en el balance definitivo de la intervención judicial, dentro de los doce meses siguientes a la firmeza del Auto aprobando el convenio, para hacer pago a los acreedores, en el orden de preferencia establecido en la lista definitiva, hasta donde alcance el producto de los bienes y derechos, considerándose cumplido el convenio con los pagos que resulten de dicha realización y renunciando los acreedores a reclamar ninguna otra cantidad a la entidad suspensa.
- 3.7 La comisión liquidadora gozará de las más amplias facultades por mandato irrevocable de la entidad deudora y de los acreedores, actuando como mandataria de todos ellos, en orden al cumplimiento y ejecución de lo aquí convenido, pudiendo especialmente:
- 3.7.1 Autorizar el pago con cargo a la caja de la empresa, de las costas ocasionadas en el expediente de suspensión de pagos y que tuviesen pendiente de abono, así como las que se devenguen en el proceso de menor cuantía número 72/98 del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Alcalá la Real, promovido por "Aceites Bohedilla, Sociedad Limitada", contra Dicoresa y los Interventores judiciales, y demás gastos previstos hasta la realización y distribución del activo social de la suspensa.
- 3.7.2 Vender, ceder en pago de créditos, en todo o en parte, en junto o por separado, toda clase de bienes y derechos integrantes en el activo del suspenso, por el precio y condiciones que estime pertinente.
- 3.7.3 Realizar las operaciones liquidadoras en nombre de la deudora.
- 3.7.4 Repartir entre los acreedores, una vez satisfechos los créditos que se reseñan en el apartado 3.7.1, y pagados los créditos de los acreedores con derecho de abstención que hubieran hecho uso del mismo, en orden de sus preferencias, las cantidades que se obtengan de la liquidación de los bienes de la deudora figurados en su activo, prorrateándose con arreglo a sus respectivos créditos, hasta su cumplido pago, para lo que tendrá en debida consideración, las cantidades que dichos acreedores perciban a cuenta de sus respectivos créditos.
- 3.7.5 Ejercitar cuantos derechos y acciones pudieran corresponder al deudor.
- 3.7.6 Delegar todas o parte de sus facultades en la persona o personas físicas que designen.
- 4. Información: Los acreedores no integrantes de la Comisión estarán facultados para solicitar de éstos la información adecuada, así como los comprobantes de su gestión, a uso de buen comerciante.
- 5. Cese de la comisión liguidadora: La Comisión Liquidadora cesará en sus funciones, una vez cumplido el Convenio o una vez que haya sido realizado y liquidado el patrimonio de la deudora y satisfecho a los acreedores el importe obtenido.
- 6. Cumplimiento del convenio: Una vez cumplido en sus propios términos el contenido de este convenio, todos y cada uno de los acreedores sometidos legalmente al mismo, cuales son los comunes y los que con derecho de abstención reconocido no lo hubiesen ejercitado, comprendidos en la Lista

Definitiva elaborada por la Intervención Judicial, se considerarán saldados y finiquitados de cuanto acreditan de la suspensa, por novación objetiva de las obligaciones originarias a través de la dación en pago de sus créditos, del producto obtenido de la realización de la totalidad de sus bienes, derechos y acciones cedidos.

El ut supra convenio ha obtenido con carácter previo la adhesión mayoritaria de los acreedores a los que se ordena estar y pasar por él.

Anótese esta resolución en el Registro Mercantil y en los Registros de la Propiedad correspondientes librándose los oportunos despachos. Comuníquese esta resolución a los Juzgados a los que, en su día, se comunicó la solicitud de suspensión de pagos y désele publicidad por medio de edictos que se insertaran en el boletín oficial y periódicos y se expondrá al público un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Contra esta resolución cabe oposición en ocho días.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial del Estado", expido y firmo el presente en Jaén, 13 de noviembre de 1999.—Así lo acuerda y firma, Jesús María Passolas Morles, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Jaén, de lo que doy fe. Firmado: Jesús María Passolas, Pilar García Galán Molina.—Rubricado.».—68847

LORA DEL RÍO

Edicto

Don Carlos Augusto de la Fuente de Iracheta, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Lora del Río (Sevilla) y de su partido judicial,

Por medio de la presente, hago saber: Que en este Juzgado y con el número 42/2000, se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de don Antonio Benjumea Benjumea, representado por la Procuradora doña Ángeles O'Kean Alonso, contra don Pedro Liñán Benjumea, en reclamación de crédito hipotecario, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 5 de febrero de 2001, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima» número 3977000018004200, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 2 de marzo de 2001, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 30 de marzo de 2001, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte con la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuándose los sábados

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

Bien que se saca a subasta

Rústica: Sexta parte indivisa de finca de tierra de labor y monte denominada El Gato, en el término de La Campana (Sevilla), de una superficie de 18 hectáreas 79 áreas 95 centiáreas. Linda: Al norte y este, con la vereda Carrera del Caballo; al sur, con finca de don Joaquín Saucedo Gálvez y al oeste con camino de Pozancón y Arroyo de Santa Marina. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Carmona al folio 7 del tomo 701 del archivo, libro 106 de La Campana, finca número 5.657, inscripción segunda. Tipo de subasta: Una sexta parte indivisa de finca registral número 5.657: 6.240.000 pesetas.

Lora del Río, 7 de noviembre de 2000.—El Juez, Carlos Augusto de La Fuente de Iracheta.—El Secretario.—68.196.

MADRID

Edicto

Doña Carmen Calvo Velasco, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid.

Hago saber: En virtud de lo dispuesto por el Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid, en autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, bajo el número 227/2000, a instancia de «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima», contra don Antonio de Minondo Iso, doña Josefina Ruiz-Morales Fadrique, en los cuales se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, los bienes que al final del presente edicto se describirán, bajo las siguientes prevenciones:

Primera.—El remate se llevará a cabo en una o varias subastas, habiéndose efectuado el señalamiento simultáneo de las tres primeras que autoriza la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, conforme a las siguientes fechas y tipos de licitación:

Primera subasta: El día 30 de enero de 2001, a las nueve cuarenta horas de su mañana. Tipo de licitación: 30.240.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Segunda subasta: El día 27 de febrero de 2001, a las nueve cuarenta horas de su mañana. Tipo de licitación: 22.680.000 pesetas, sin que sea admisible postura inferior.

Tercera subasta: El día 27 de marzo de 2001, a las nueve cuarenta horas de su mañana. Sin sujeción a tipo.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, todos los postores —a excepción del acreedor demandante— deberán consignar una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la primera y segunda subasta y, en la tercera, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del tipo señalado para la segunda.

Los depósitos deberán llevarse a cabo en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya, a la que el depositante deberá facilitar los siguientes datos:

Juzgado de Primera Instancia número 31 de Madrid. —Cuenta del Juzgado de la agencia 4070.

Sita en la calle Capitán Haya, número 66, Edificio Juzgados de Primera Instancia. Número de cuenta: 245900000227/2000. En tal supuesto deberá acompañarse el resguardo de ingreso correspondiente.

Tercera.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrá hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, verificándose los depósitos en cualquiera de las formas establecidas en el numeral anterior.

El escrito deberá contener necesariamente la aceptación expresa de las obligaciones consignadas en la condición 5.ª del presente edicto, sin cuyo requisito no será admitida la postura.

Cuarta.—Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que deberá efectuarse en la forma y plazo previstos en la Regla 14 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al/los deudor/es para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Sexta.—Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, la que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Séptima.—Si se hubiere pedido por el acreedor hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumpliese con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Bien que se saca a subasta

Piso quinto, letra A de la casa sita en Madrid, en la prolongación de la calle del General Mola, hoy, Príncipe de Vergara, número 208 A, inscrita en el Registro de la Propiedad número 14 de Madrid al tomo 643, libro 294, sección 2.ª, folio 140, finca registral número 3.336, inscripción sexta.

Madrid, 23 de octubre de 2000.—La Secretaria.—68.852.

MADRID

Edicto

Doña Margarita Hidalgo Bilbao, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 45 de los de Madrid,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 242/1999 se tramita procedimiento de Juicio Ejecutivo a instancia de «Banco Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» contra don José Antonio Nieto Díaz, en reclamación de cantidad, pesetas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de 28.600.000 pesetas, importe de su tasación, el siguiente bien embargado en el presente procedimiento:

Vivienda letra D de la primera planta de la casa en Madrid, calle de Embajadores número 110, inscrita en el Registro de la Propiedad número 13 de Madrid, al tomo 477, libro 394, folio 55, finca registral número 19.123.